

Doña Nuria García-Fuentes Fernández, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Jumilla.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Exceso de cabida 100/2006 a instancia de Margarita Abellán Abellán, María Dolores García Mateo, Esteban Martínez Gil, Francisco Tomás Jiménez, Dolores Marín Muñoz, expediente de dominio para la inscripción del exceso de cabida de la siguiente finca:

«Rústica: Once hectáreas, siete áreas y diecisiete centiáreas, de cabida real, según el Catastro y según el título de las que 6 hectáreas, 99 áreas y 67 centiáreas son de monte, y el resto de tierra seco, con alguna viña, y cabida registral de ocho hectáreas, un área y catorce centiáreas, en el partido de la Rada de Tollo, Cabezuela y Prado Nuevo, de este término; linda; al Este, Isabel Simón Montoya, procesa Quílez Simón y Ayuntamiento de Jumilla (monte público); Oeste, Josefa Simón» Inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla, al tomo 2.008, libro 868, folio 172, finca número 11.147.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Jumilla, 16 de octubre de 2006.—El/La Juez.—El/La Secretario.

Primera Instancia número Uno de Jumilla

14634 Expediente de dominio. Reanudación del tracto 293/2006.

N.I.G.: 30022 1 0103100/2006.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 293/2006.

Sobre: Otras materias.

De: Remedios Martínez Orrico.

Procurador: Ángela Muñoz Monreal.

Doña Nuria García-Fuentes Fernández, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Jumilla.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 293/2006 a instancia de Remedios Martínez Orrico, expediente de dominio para la reanudación de las siguientes fincas:

«Rústica: Veintidós áreas y treinta y cuatro centiáreas de tierra de regadío, indivisible, blanca - antes con viña de colonos, en el partido de San Pascual y camino

de Santa Ana, de este término; linda: al Este, de Esteban Tomás Tomás; Sur y Norte, de herederos de Agustín Vicente; y Oeste, de Juan Fernández». Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla, al Tomo 385, libro 171, folio 210, finca 12.548, inscripción 1.^a

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a los ignorados herederos de don David Martínez Vicente para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Jumilla a 3 de octubre de 2006.—El/La Juez.—El/La Secretario.

Primera Instancia número Cinco de Molina de Segura

14620 Verbal desahucio falta pago 283/2006.

N.I.G.: 30027 1 0501018 /2006

Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 283/2006.

Sobre: Otros verbal

De: Vicente Hernández Martínez.

Procurador: Antonio Conesa Aguilar.

Contra: María de los Angeles Hidalgo Murcia.

Procurador: Sin Profesional Asignado

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia: 00090/2006

En Molina de Segura a diez de octubre de 2006.

Vistos por mí, doña Amanda Cohen Benchetrit, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Molina de Segura, los presentes Autos de juicio verbal sobre desahucio y reclamación de rentas seguidos a instancia de don Vicente Hernández Martínez, representado por el Procurador Sr. Conesa Aguilar, y asistido por el Letrado Sr. Bermejo, contra doña María de los Angeles Hidalgo Murcia, que fue declarado en situación procesal de rebeldía.

Antecedentes de hecho

Primero. En fecha 16 de marzo de 2006, el Procurador Sr. Conesa Aguilar, en nombre y representación de don Vicente Hernández Martínez, presentó ante este Juzgado demanda de juicio verbal de desahucio. En dicho escrito, terminaba solicitando, conforme a los hechos y fundamentos de derecho que exponía,

una sentencia por la que se estimara las pretensiones de la demanda.

Segundo. Por Auto de veinticinco de abril de 2006, se admitió a trámite la demanda, acordando la citación de todas las partes para la celebración de la vista, que finalmente, habría de celebrarse el día diez de octubre de 2006, a las 10:30 horas.

Tercero. En la vista, la parte actora se ratificó en las pretensiones de su escrito de demanda, pidiendo el recibimiento del pleito a prueba. La parte demandada no compareció pese a haber sido citada en forma, por lo que se la declaró en situación procesal de rebeldía.

Concedida la palabra para la proposición de prueba, por la parte actora se propuso la documental aportada con la demanda por reproducida, más documental y el interrogatorio de la demandada.

Admitidos los medios que se estimaron pertinentes y útiles, y practicada la prueba, quedaron los autos conclusos para sentencia.

Fundamentos de derecho

Primero. La parte actora ejercita en su demanda acción personal por la que insta el desahucio por falta de pago de las rentas respecto de la vivienda sita en Molina de Segura (Murcia), en Calle Santa Bárbara 10, 1.º D, que fue dada en arrendamiento a doña María de los Ángeles Hidalgo Murcia, en virtud de contrato celebrado en fecha dieciocho de septiembre de 2004. Reclama, asimismo, el pago de las rentas adeudadas y el abono del importe resultante por el consumo de luz y agua correspondiente a un período de siete meses, todo ello, al amparo de los artículos 1569.2 del Código Civil y 27.2 a) de la LAU. Asciende la cantidad total reclamada a 2.549,06 euros.

Segundo. De la documental obrante en autos resulta: 1.º Que en fecha dieciocho de septiembre de 2004, fue celebrado contrato de arrendamiento sobre la vivienda situada en Calle Santa Bárbara, 10, 1.º D. de la localidad de Molina de Segura (Murcia), interviniendo como arrendador don Vicente Hernández Martínez y como arrendataria, doña María de los Ángeles Hidalgo Murcia (según resulta del ejemplar del contrato aportado junto con la demanda); 2.º Que en dicho contrato se fijó como renta pagadera la de trescientos veinticinco euros mensuales, renta que habría de abonarse dentro de los cinco primeros días de cada mes, y en el número de cuenta estipulado; 3.º Que la arrendataria ha dejado de abonar las rentas correspondientes a siete mensualidades, ascendiendo su importe a 2.354,66 euros, así como la cantidad de 194,40 euros por consumo de luz y de agua (según resulta de los documentos aportados junto con la demanda y en la audiencia previa, y del reconocimiento de hechos que se desprende de la incomparecencia de la demanda a la prueba de interrogatorio practicada en la vista, en los términos del

artículo 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) . El importe total de la deuda asciende, por tanto, a 2.549,06 euros.

Acreditada la deuda, la consecuencia jurídica será la de declarar el desahucio por falta de pago, de conformidad con el artículo 27.2 a) de la Ley de Arrendamientos Urbanos, así como la de estimar la pretensión actora de pago de las rentas y cantidades asimiladas adeudadas.

Por todo ello, procede en justicia, la estimación de la demanda.

Tercero. Respecto de las costas, en aplicación del principio del vencimiento, que recoge el artículo 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, han de ser impuestas a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Estimar la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Conesa Aguilar, en nombre y representación de don Vicente Hernández Martínez, declarando resuelto por desahucio por falta de pago el contrato de arrendamiento de fecha dieciocho de septiembre de 2004, que tenía por objeto la vivienda situada en Calle Santa Bárbara, 10, 1.º D, de la localidad de Molina de Segura (Murcia), debiendo estar y pasar doña María de los Ángeles Hidalgo Murcia por dicha declaración, poniendo las llaves de la vivienda a disposición de su legítimo propietario.

Asimismo, se condena a doña María de los Ángeles Hidalgo Murcia a pagar a don Vicente Hernández Martínez la cantidad de dos mil quinientos cuarenta y nueve euros con seis céntimos de euro (2.549,06 euros) en concepto de rentas impagadas y cantidades debidas por recibos de luz y agua. Todo ello, más los intereses legales desde la presente resolución y con imposición de las costas causadas en esta instancia a la parte demandada.

Para la práctica del lanzamiento se señala el día 12 de enero de 2007, a las 10.00 horas.

Esta Sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá interponerse, en su caso, ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y que será resuelto por la Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

El/ La Juez

Y, para que sirva de notificación a María de los Angeles Hidalgo Murcia se expide la presente en Molina de Segura a treinta de octubre de dos mil seis.—El/La Secretario.

Primera Instancia número Siete de Murcia

14630 Menor cuantía 16/1995.

Número de Identificación Único: 30030 1 0700362/2003.

Sobre menor cuantía.

De Consorcio de Compensación de Seguros.

Procurador/a Sr/a Sin profesional asignado.

Contra herederos desconocidos de don Juan Francisco Sánchez Balaguer.

Procurador/a Sr/a Sin profesional asignado.

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

Dispongo: Se admite a trámite la demanda presentada por el nombre y representación de Consorcio de Compensaciones entendiéndose con el primero y como parte legítima en el presente procedimiento, las sucesivas diligencias en la forma y modo dispuesto en la Ley, en virtud de la copia de poder presentada que le será devuelta para otros usos, una vez testimoniada en las actuaciones, cuya demanda se tramitará por los preceptos establecidos para los de su clase.

Y de acuerdo con el escrito de fecha 21 de marzo de 1995 se tiene por desistida a la parte actora respecto del demandado de don Juan Francisco Sánchez Balaguer.

Respecto al tercer Otrosí digo, procédase a emplazar por edictos a los herederos del fallecido don Juan Francisco Sánchez Balaguer por tener domicilio desconocido.

Confiere traslado de la demanda con emplazamiento en legal forma a la demandada Diego Sánchez Balaguer y esposa art. 144 del RH. y a los herederos de Juan Francisco Sánchez Balaguer entregándole copia de la misma, demás documentos presentados y de esta resolución, a fin de que dentro del término de 20 días hábiles comparezca en autos, personándose en forma y conteste a la demanda, apercibiéndole que de no hacerlo, será declarado en rebeldía, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho y para que se lleve a efecto dicha diligencia y embargo, expídase mandamiento.

Se decreta el embargo preventivo de bienes de la demandada Diego Sánchez Balaguer y esposa art. 144 y contra los herederos del fallecido don Juan Francisco Sánchez Balaguer de cuenta y riesgo de la actora y siempre que la misma preste fianza en cualquiera de las clases que la Ley admite en Derecho excepto la personal, en cantidad de 1.772.777 pst por la cantidad reclamada en el procedimiento ascendente a la suma 1.772.777 pst. cuyo embargo se llevará a efecto por el Agente Judicial, asistido del Secretario u Oficial que le sustituya de la Oficina Común de notificaciones y Embargos de este Partido Judicial, a los que se les entregará mandamiento en forma, cuyo embargo se practicará sin

oír a dicho deudor ni admitirle en el acto recurso alguno, no llevándose a efecto si en el acto consignare el deudor, pagare o diere fianza bastante para responder de la suma reclamada.

Y, para que sirva de emplazamiento de la demanda, estando la documentación a su disposición en este Juzgado y de notificación del embargo trabajo a don Diego Sánchez Balaguer y esposa a efectos art. 144 RH y herederos desconocidos por estar en ignorado paradero se expide la presente en Murcia a 30 de octubre de 2006.

El/La Secretario.

De lo Social número Dos de Murcia

14543 Procedimiento número 224/2006.

N.I.G.: 30030 4 0001475/2006

N.º Autos: Demanda 224/2006

Materia: Ordinario. Cantidad

Demandante: Gildardo Antonio Torres Ramírez

Demandado: Construcciones Juan Navarro Zamora, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 224/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Gildardo Antonio Torres Ramírez contra la empresa Construcciones Juan Navarro Zamora, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, Mariano Gascón Valero.

En Murcia a cinco de junio de dos mil seis.

Dada cuenta; únase el escrito presentado por el demandante D. Gildardo Antonio Torres Ramírez y D. Juan Navarro Zamora en representación de la mercantil «Construcciones Juan Navarro Zamora, S.L.» conforme acredita mediante copia de poder y, visto su contenido: a la vista de la petición formulada y habiendo sido acreditado el motivo alegado, se acuerda la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio señalados para el día 8-6-06, y procédase al archivo provisional de las presentes actuaciones dejándose nota en el libro correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral). Lo manda y firma S.S.^a Doy fe.